

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Cali, febrero 05 de 2024.- A Despacho del señor juez, informando que, por reparto del 1 de noviembre de 2023, correspondió a este despacho judicial la presente demanda, radicada el día 9 de noviembre de 2023, bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00494-00.-
Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 134

Cali, febrero cinco (05) Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00494-00

Revisada la presente demanda propuesta a través de apoderado judicial por el señor Hernando Aníbal Cajiao en representación de la menor de edad Sofía Cajiao Cabal y en contra de la señora **Martha Liliana Cabal Arcila**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta la siguiente falencia, que impide su admisión.

Debe acreditar los valores cobrados con los soportes pertinentes. En cuanto a las mudas de ropa, el despacho no puede modificar el acta de conciliación, por lo cual también deberá presentar las facturas correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este

auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería al abogado David Alexander Bedoya Cerón identificado con C.C. 1.061.804.765 y T.P. No. 359.661 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
16 DEL 6/FEB/2024.